

DICTAMEN DE COMISION

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Justicia y Asuntos Penales ha considerado el proyecto de ley de la señora senadora Estenssoro y otros señores senadores **(S-3724/10)**, incorporando un párrafo al art. 63 del Código Penal, acerca de la extensión del plazo de prescripción de la acción penal en los casos de delitos contra la integridad sexual; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,..

Artículo 1º.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Penal el siguiente:

"En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129 –in fine-, y 130 –párrafos segundo y tercero- del Código Penal, cuando la víctima fuere menor de edad, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que éste haya alcanzado la mayoría de edad."

Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, la prescripción de la acción comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquel hubiera alcanzado la mayoría de edad."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del H. Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la Comisión, de marzo de 2011.